

cinco años naturales prorrogables por otros cinco a voluntad de la arrendataria, lo que impediría durante 10 años al propietario del disfrute de la finca; se pacta que son de cargo del arrendador los gastos que se deriven como consecuencia del suministro de agua, alcantarillado y basura, pacto absolutamente inusual en las relaciones arrendaticias por cuanto se asume el pago de unas cantidades inciertas y que son inherentes al uso del local arrendado y a las necesidades del arrendatario, comprobándose con la documental aportada importancia de dichos gastos, que con independencia de que el actor sólo fuese arrendatario de dos locales de un complejo industrial, y que motivaron la suscripción del contrato de 31 de diciembre de 1996, por el que la actora se hacía cargo del pago del suministro eléctrico del complejo industrial y a cambio la arrendadora le cedía el importe de las rentas del resto de los locales arrendados en el citado complejo. En consecuencia ha de considerarse acreditado que los contratos de arrendamiento objeto de este procedimiento fueron suscritos con la única intención de crear la apariencia de un derecho en perjuicio del acreedor hipotecario y posterior adjudicatario de la misma por lo que procede la íntegra confirmación de la sentencia apelada, desestimando el recurso interpuesto con imposición a la parte apelante de las costas de esta segunda instancia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLAMOS

Que desestimando el recurso deducido por la representación procesal de la entidad La Flor, S.L., contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Alcalá de Guadaíra recaída en las actuaciones de que este Rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos en su integridad dicha resolución, con imposición a la parte apelante de las costas de esta segunda instancia.

Devuélvanse a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta Resolución y despacho para su cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado don Rafael Márquez Romero, ponente que ha sido en esta alzada, estando celebrando audiencia pública la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial y en mi presencia, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la entidad BMK Cárnicas, S.A., por providencia de 8.5.2007 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación al mismo.

Sevilla, 8 de mayo de 2007.- El Secretario Judicial.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 24 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 196/2006. (PD. 2085/2007).*

NIG: 1402142C20060002456.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 196/2006. Negociado: S.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Don Manuel Rodríguez de Tembleque Calzadilla.

Procuradora: Sra. Belén Guiote Álvarez-Manzaneda.  
Ltrado: Sr. Aranda Asensio, Rafael.  
Contra: Doña Louise Tracy Norval.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 196/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Córdoba a instancia de Manuel Rodríguez de Tembleque Calzadilla contra Louise Tracy Norval, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba.  
C/ Doce de Octubre, núm. 2.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso 196/2006.

#### SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.  
Lugar: Córdoba.

Fecha: Veinte de abril de dos mil siete.

Parte demandante: Don Manuel Rodríguez de Tembleque Calzadilla.

Abogado: Sr. Aranda Asensio, Rafael.

Procuradora: Sra. Belén Guiote Álvarez-Manzaneda.

Parte demandada: Doña Louise Tracy Norval.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Divorcio.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por don Manuel Rodríguez de Tembleque Calzadilla, con DNI 30.788.964-Z, contra doña Louise Tracy Norval, en situación procesal de rebeldía y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes.

Sin pronunciamiento sobre las costas.

Únase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Una vez firme la misma, comuníquese al Encargado del Registro Civil donde obra inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno exhorto.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 45.5 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Louise Tracy Norval, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veinticuatro de abril de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 14 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 1176/2006. (PD. 2068/2007).*

NIG: 1808742C20060022259.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1176/2006. Negociado: JM.

Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Don Ángel Selles García.  
Procuradora: Sra. Carmen Romero Moreno.  
Letrado: Sr. Jesús Manuel Escaño Rabaneda.  
Contra: Don Feliciano Navarro Carballo.

## E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1176/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Ángel Selles García contra Feliciano Navarro Carballo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 56

En Granada, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 1176/06, de procedimiento de desahucio por don Vicente Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Dos de Granada y su partido; seguidos a instancia de don Ángel Selles García, representado por la Procuradora doña Carmen Romero Moreno, y asistido por el Letrado don Jesús Escaño Rabaneda, contra don Feliciano Navarro Carballo, en situación procesal de rebeldía.

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Carmen Romero Moreno en representación de don Ángel Selles García debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes respecto del inmueble sito en la Plaza Don Pedro Manjón, núm. 5, de Granada, debiendo el demandado desalojar dicho inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento, así como condenarle a abonar al actor la cantidad de 1.350 euros; todo ello con expresa imposición de las costas al demandado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente Resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días, debiendo previamente haber acreditado por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Feliciano Navarro Carballo, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a catorce de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 25 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Cinco), dimanante del procedimiento ordinario núm. 658/2006. (PD. 2104/2007).*

NIG: 1102042C20060003171.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 658/2006. Negociado: DA.  
De: Unicaja.  
Procuradora: Sra. Isabel Moreno Morejón.  
Contra: Don José Manuel Cabeza Medina.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 658/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Jerez de la Frontera a instancia de Unicaja contra José Manuel Cabeza Medina, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, copiado literalmente, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Jerez de la Frontera (Cádiz), a quince de noviembre de dos mil seis.

Vistos por doña Matilde Domínguez González, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Jerez de la Frontera, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 658/2006-DA a instancias del Procurador Sra. Moreno Morejón, en representación de Unicaja, dirigido por el Letrado don Ramón Macías Moreno contra José Manuel Cabeza Medina, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sra. Moreno Morejón, en representación de Unicaja contra José Manuel Cabezas Medina, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de 4.196,19 €, intereses pactados y costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días que habrá de ser preparado ante este mismo Juzgado.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su incorporación a autos, llevándose el original al Libro de Sentencias. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Manuel Cabeza Medina declarado en rebeldía, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a veinticinco de abril de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 9 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 696/2002. (PD. 2070/2007).*

NIG.: 2906742C20020016432.  
Procedimiento: Proced.ordinario (N) 696/2002. Negociado: FA.  
Sobre: J. Ordinario 696/02.  
De: Doña Josefa Pérez Tirado.  
Procuradora: Sra. Ana María Rodríguez Fernández.  
Letrado: Sr. Zorrilla Díaz, Eduardo E.  
Contra: Don Ángel Núñez Astray.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: